

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9519

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 14 y 15 de Diciembre)

Núm. 2696

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiéndose ordenado por la Sección de Caballería y Cría Caballar, la formación del Censo de ganado caballar y mular de esta provincia, correspondiente al año 1927, los señores Alcaldes recibirán oportunamente de la Jefatura del Censo y Estadística de la 3.^a Zona Pecuaria, Sección Valencia, los correspondientes impresos (formularios números 1 y 2) acompañados de oficio con instrucciones; y debiendo remitir a la brevedad posible el resumen prevenido (formulario número 2) al Teniente Coronel Jefe de Estadística de la mencionada Zona Sección Valencia, con domicilio en el Cuartel del Regimiento Caballería de Victoria Eugenia, encareciéndoles, la mayor actividad en el cumplimiento de este importante servicio.

Palma 15 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 2727

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la Infancia y Represión a la Mendicidad

Presidencia.—Circular

Hace ya algunos años que esta Junta que me honro en presidir tomó el laudable acuerdo de establecer un sistema de pensionado o pupilaje en el campo, en beneficio de los menores de ambos sexos a quienes—libres de enfermedades contagiosas—por su constitución raquítica o enfermiza o por otra circunstancia cualquiera, pudiese ser favorable una temporada de rusticación en plena naturaleza, en un ambiente de sol y de aire puro.

Más tan plausible propósito, por varias circunstancias no llegó

a cristalizar, tal vez, principalmente, porque los medios económicos de entonces no permitieron el desarrollo de aquella generosa idea, que tantos beneficios hubiera reportado a muchos menores de constitución endeble y desmedrada, en cuyos domicilios no solamente no entra el sol, sino que carecen de la luz y de la ventilación necesarias.

Ha llegado afortunadamente un momento en que, gracias al desprendimiento de tantas almas nobles que comprenden que la caridad no es solamente una virtud cristiana sino una virtud social, ha podido pensarse en establecer, aunque sea por vía de ensayo y dentro de la modestia proporcionada a los medios, aquél estimable y humanitario servicio, y a tal objeto la Comisión Permanente ha acordado solicitar la cooperación de las familias campesinas, que reuniendo las necesarias condiciones morales y materiales, quisiesen admitir—mediante el estipendio o remuneración que en cada caso se conviniere—a algún menor necesitado de la vida campestre para su reconstitución orgánica.

Viene a constituir este procedimiento, algo así, como una prolongación de las Colonias Escolares, y si bien de modo aislado y en esferas más reducidas, puede tener los más eficaces rendimientos; pero para ello es indispensable conocer de antemano los puntos que puedan ser más convenientes a los pequeños pupilos, atendidas las circunstancias topográficas y climatológicas que concurren en las casas de campo de los pueblos de la provincia que se ofrezcan para el expresado fin.

Por ello la Junta que me honro

en presidir acude al celo y a la decidida cooperación que siempre ha encontrado en los Sres. Alcaldes, Párrocos y Médicos titulares de cada pueblo, para encarecerles tengan a bien explorar si en sus respectivas localidades hay familias campesinas, de recomendables antecedentes morales, que se encuentren en condiciones para admitir a dichos menores mediante la retribución que podrá ser señalada en cada caso según las circunstancias.

Los datos que obtengan tan honorables personas, espero sean remitidos a la Secretaría de esta Junta, en la que, a los convenientes efectos, quedará abierto el oportuno registro.

Y esperando verme favorecido con tan eficaces como estimables cooperaciones, me es muy grato anticiparles en nombre de la Junta de mi presidencia y en el mío propio las más expresivas gracias, permitiéndome estimularles para llevar a feliz término la caritativa y humanitaria obra que es motivo de la presente Circular.

Palma 15 de Octubre de 1927.

El Gobernador Presidente,

Pedro Llosas Badía

Sres. Alcaldes, Curas-párrocos y Médicos titulares de todos los pueblos de la Provincia.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROSREAL ORDEN
Núm. 1628

Excmo. Sr.: Según el artículo 23 del Reglamento del Comité regulador de la Producción industrial, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de tal disposición, deberían las personas que desearan proveerse de certificado de productor nacional solicitarlo del Comité regulador, no siendo obligatoria su presentación hasta después de transcurrido el plazo antes fijado.

Ante la extraordinaria cantidad de solicitudes presentadas, se dictó en 25 de Mayo de 1927 una Real orden determinando que el plazo de seis meses citado se entendía ampliado a seis más, no siendo necesaria, por tanto, la presentación del certificado de productor nacional hasta el día 3 de Diciembre de 1927; advirtiéndose a la vez que seguía siendo obligatorio el cumplimiento de los preceptos de la ley de 14 Febrero de 1907.

Al llegar la fecha señalada en esta última disposición, 3 de Diciembre de 1927, como el plazo para presentar las solicitudes de certificado de productor nacional se entiende abierto, como no puede ser menos, indefinidamente, ha resultado que, con vista a la fecha del 3 de Diciembre de 1927, inmediatamente después de la cual sería obligatoria la presentación en los concursos y subastas, a los efectos de la ley citada de 1907, la presentación de aquellos certificados, ha sido muy grande el número de tales solicitudes, y como según la tramitación que para la debida garantía de veracidad y eficacia de dichos certificados exigen los artículos 17 y siguientes del Reglamento del Comité regulador de la Producción industrial—presentación de documentación, informes técnicos, análisis de productos en determinados casos, etc.—, imposibilitan en absoluto la expedición inmediata de los certificados que últimamente se han solicitado, y la más elemental equidad y todo principio de justicia aconsejan que al fijarse una fecha desde la cual sea obligatoria la presentación de los certificados de productor nacional, sean expedidos a la vez todos los de aquellos que lo solicitaron antes del 3 de Diciembre de 1927, pues en tal creencia estaban indudablemente todos los solicitantes, se hace precisa una nueva prórroga respecto a la fecha a partir de la cual ha de ser obligatoria esa presentación y para la cual el Comité regulador de la Producción industrial expedirá a la vez todos los certificados de productor nacional que hayan sido solicitados con anterioridad al 3 de Diciembre de 1927.

Al mismo tiempo, como es evidente que todo productor nacional debe tener derecho en cualquier momento y sin fijación de plazos a solicitar el debido certificado de tal carácter, no sólo los ya establecidos hasta la fecha, sino los industriales que con autorización de esta Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Comité regulador de la Producción industrial, en los casos en que sea necesaria, o sin dicha autorización, cuando no lo sea, se establezcan en lo sucesivo, conviene aclarar que no existe limitación de plazo para solicitar el certificado de productor nacional, si bien aquellos que no lo hayan solicitado antes del día 3 de Diciembre de 1927, aunque el organismo encargado de expe-

dírselo lo despachará dentro del más breve plazo posible, no podrán alegar que se encuentran en desigual condición al no expedirseles ese certificado a la vez que los que lo solicitaron con anterioridad a la fecha 3 de Diciembre, si por la obligada tramitación de su expediente no se le puede expedir para la fecha que se fijará.

Conviene a la vez insistir de nuevo, para que quede suficientemente claro, en que la razón de que los certificados de productor nacional no se expidan de momento no excluye la obligación de todas las Corporaciones, entidades u organismos que celebren concursos o subastas de cumplir la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero del año 1907, cuyos principios están en pleno vigor.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. al Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la fecha desde la cual será obligatoria para todos los industriales, a los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1907, la presentación de los certificados de productor nacional, expedidos por el Comité regulador de la Protección industrial, será la de 4 de Febrero del año 1928.

2.º El Comité regulador de la Producción industrial expedirá con igual fecha, el día 3 de dicho mes y año, todos los certificados de productor nacional que hayan sido solicitados por los interesados hasta el día 3 de Diciembre de 1927, con la sola excepción de los que por causas imputables a los mismos interesados no tengan unida al expediente toda la documentación que exigen las disposiciones legales.

3.º Todo productor nacional, ya establecido o que se establezca en adelante con los debidos requisitos, podrá solicitar siempre y en cualquier momento el certificado de productor nacional del Comité regulador de la Producción industrial, pero bien entendido que aquellos que lo soliciten a partir del día 3 de Diciembre de 1927 no se podrán considerar de derecho comprendidos en el número 2.º de esta Real orden, a los efectos de la expedición de los certificados en la fecha que se indica.

4.º Que siendo obligatorio el cumplimiento de los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907, a los fines de la misma y hasta la fecha del 3 de Febrero de 1928, la cualidad de productor nacional se acreditará por los mismos medios que se justificaba antes del establecimiento de toda clase de certificados de productor nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 7 Diciembre de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 1175

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio quejas y reclamaciones relativas al modo como viene siendo aplicado en algunos casos por las Autoridades municipales y las judiciales el precepto contenido en la excepción G) del artículo 5.º del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, vigente hasta el 31 del corriente mes, han sido cuidadosamente estudiados los expedientes administrativos y procedimientos judiciales a los cuales se refieren aquellas reclamaciones y quejas.

De tal estudio resulta que se han dictado declaraciones de estar un edificio en estado de ruina por la Alcaldía, sin más base que el dictamen de un técnico municipal, que se limitó a ratificar lo manifestado por un técnico del propietario de la finca para fundamentar la petición de éste, que interesaba su desalojamiento; que, fundada la declaración de ruina de una finca en el mal es-

tado de loscimientos, entre otros particulares, y el de los tejados, se han efectuado luego obras, consistentes, esencialmente, en aumentar un piso al edificio; y que por el Juzgado se ha entendido, consignándolo así en su resolución, que para que un expediente administrativo merezca el nombre de contradictorio no es preciso que todos y cada uno de los que puedan tener interés en él hagan alegaciones y presenten pruebas, ni siquiera que formulen oposición a las peticiones de otro interesado, sino que basta que en él sean parte, cuando se trata de casos como el que motiva esta Real orden, el propietario y el Alcalde, éste como representante del Ayuntamiento, y que se notifique (no expresa en qué momento) la existencia del expediente y la resolución final del mismo a aquellos a quienes directamente pueda interesar, como son el propietario y los inquilinos.

No es, indudablemente, el espíritu de la excepción G) del artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, ni lo autoriza su letra, que el expediente contradictorio a que se refiere que delimitado a la intervención del Ayuntamiento o el Alcalde y el propietario de la finca de que se trata, como no lo es que se reduzca a la intervención del Ayuntamiento o el Alcalde y un inquilino o varios inquilinos, pues en uno y otro caso se correría el riesgo de que el expediente fuera resuelto sin oír a interesados que tienen derecho a ser oídos, como son los inquilinos en el primer caso y el propietario en el segundo, efectuándose así la declaración de ruina y la orden de desalojamiento de la finca con sorpresa y en perjuicio de uno o de otros.

Notorio es que al aludirse en el precepto legal citado a un expediente contradictorio, se alude a un expediente en que puedan ser expuestas y contradichas las opiniones de quienes tengan intereses opuestos, como en la mayoría de los casos ocurre entre el propietario y los inquilinos de una finca; y puedan ser también expuestos y contradichos los dictámenes periciales de unos y de otros, cuyo contraste ha de servir de base para su resolución a la Autoridad municipal. Y precisa, por tanto, que cuando el expediente administrativo de declaración, de ruina de una casa, para fundar en ella su desalojamiento por quienes la ocupan, lo promoviera un propietario, sean inmediatamente citados los inquilinos cuyo lanzamiento se pretende, para que unos y otros puedan alegar cuanto crean oportuno y proponer los reconocimientos técnicos que consideren necesarios, practicándose éstos en forma que permitan a los peritos contender entre sí. De otro modo, dejando la citación de los inquilinos para cualquier momento o esperando a notificarles la resolución final, claro es que no resultará un expediente contradictorio, sino un expediente unilateral en cuanto a los interesados en la vivienda afecta; y conocidas las ambiciones y la osadía que caracterizan ciertos negocios, podrá darse el caso, si no se ha dado ya, de empresas individuales o colectivas para adquirir fincas de muchas viviendas y, a espaldas de los inquilinos, obtener la declaración de ruina y el consiguiente desalojamiento, sin más fin que favorecer mediante determinadas obras—que no son precisamente de reconstrucción necesaria—nuevos contratos y mayores rentas, con lo cual quedaría burlado el espíritu que ha inspirado las disposiciones especiales que regulan el arrendamiento de los predios urbanos para evitar abusos en los alquileres.

Puesto que se ha dado, con perjuicio evidente de muchas familias, interpretación equivocada a lo que quiso decir y dice el legislador en el precepto legal de que se trata, precisa que quien lo dictó lo aclare, para que no se produzcan dudas sobre su aplicación y sean reparados en lo posible los perjuicios originados, y a tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que el expediente contradictorio a que se refiere el apartado G)

del artículo 5.º del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, ha de ser sustanciado ante la Autoridad municipal a que corresponda en el Ayuntamiento respectivo, citándose, en cuanto se promueva, a todos los propietarios y todos los inquilinos de la finca de que se trate, para que puedan formular las alegaciones y aportar y proponer las pruebas que considere cada uno oportunas, y que mientras no se aporte a los autos de un juicio de desahucio certificación autorizada, expresiva de haber sido resuelto el expediente con citación, desde el primer momento, de todos los propietarios e inquilinos interesados, previo contraste de todas las pruebas periciales aportadas, se entienda que falta el fundamento que autoriza la excepción expresada del apartado G) del artículo 5.º del citado Real decreto-ley.

Segundo. Que en el caso de prorrogarse la vigencia del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, o de dictarse una nueva disposición en que se contenga el artículo 5.º de aquél, se dé al apartado G) del mismo nueva redacción, conforme a lo que queda declarado en el párrafo anterior.

Tercero. Que, entretanto, en los juicios de desahucio fundados en el apartado G) del artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, cualquiera que sea su estado y aunque hubiera recaído sentencia, no se produzca efecto alguno de lanzamiento si el expediente contradictorio en que se fundaron no reúne los requisitos que expresa el número primero de la presente Real orden; y en los casos en que se hubiera efectuado el lanzamiento sin los requisitos expresados puedan los inquilinos lanzados volver a ocupar sus viviendas o establecimientos en las mismas condiciones en que las disfrutaban, salvo los derechos del propietario al aumento de alquiler, en razón a las obras que hubiera realizado o realice, y salvo el caso de estar ocupadas las viviendas por otras personas, en el cual, los lanzados podrán reclamar indemnización de perjuicios como la procedente, cuando el propietario que afirmó necesitar la vivienda la dedica a otros usos después obtener el lanzamiento del inquilino.

Cuarto. Que siempre que un desahucio se haya fundado en declaración de estar en ruina la finca a que pertenezcan los locales objeto del desahucio y las obras que se efectuaren en dicha finca en primer término no sean precisamente las que en los dictámenes técnicos en que se fundó la declaración de ruina se expresaron como necesarias, tengan los inquilinos lanzados derechos a una indemnización igual a la prevista en los casos en que el propietario que ha afirmado la necesidad de ocupar el local desahucido destina éste a otros usos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Gaceta 7 Diciembre de 1927.

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1103

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que a continuación se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 en concepto de funcionario y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, con los derechos establecidos en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927, según se detalla seguidamente:

Beneficios del artículo 9.º para los funcionarios padres de ocho y nueve hi-

jos legítimos, menores, no emancipados.

D. Juan Ximenes Torrens, Custodio de almacén del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1104

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

Beneficios del artículo 9.º como padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. Ricardo Cormenzana, de Vich-Santa María (Balears). Correos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

(Gaceta 5 Diciembre de 1927).

Núm. 1110

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

Beneficios del artículo 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de ocho hijos menores legítimos no emancipados.

D. Antonio Ferragut Munar; Mañolas; Alaró (Balears).

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, demás efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración; Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 6 Diciembre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL
PERMANENTE DE BALEARES

Rectificación

En el estado que se inserta al final del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 9512 correspondi-

diente al 1.º del corriente mes debe entenderse:

En la línea 8.ª que dice «Aceite de oliva—1.500 id.—2'20 id. los 100 id.—665» debe decir «Aceite de Oliva—12.385 id.—2'20 id. los 100 id.—1.362'35.»

Núm. 2726

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el recibo de la Contribución de Utilidades, Tarifa 1.ª n.º 42 de orden correspondiente al 4.º trimestre de 1924-25 importante quinientas cincuenta y seis pesetas, cincuenta y nueve céntimos, extendido a nombre del Ayuntamiento de Felanitx, se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de cuarenta días puedan formular reclamaciones los que se crean con derecho a ello.

Palma 15 de Diciembre de 1927.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 2699

ADMINISTRACION-DEPOSITARIA

DE HACIENDA DE IBIZA

ANUNCIO.—Confecionados los padrones A, B y D de la patente nacional de Circulación de Automóviles, para el próximo año de 1928, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación en esta Administración-Depositaria especial, durante la segunda quincena del mes actual.

Ibiza 14 de Diciembre de 1927.—El Administrador-Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2700

ANUNCIO.—Confecionado el padrón de Carruajes de lujo para el próximo año de 1928, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en esta Administración-Depositaria especial durante la segunda quincena del mes actual.

Ibiza 14 de Diciembre de 1927.—El Administrador-Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2692

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Diciembre de 1927

La Comisión de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	1.105'86
Id. 2.º—Representación Municipal.	»
Id. 3.º—Vigilancia y Seguridad.	»
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	83'33
Id. 5.º—Recaudación.	»
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.088'33
Id. 7.º—Salubridad e Higiene.	»
Id. 8.º—Beneficencia.	»
Id. 9.º—Asistencia social.	»
Id. 10.—Instrucción Pública.	»
Id. 11.—Obras Públicas.	13.960'50
Id. 12.—Montes.	»
Id. 13.—Fomento de los intereses comunales.	»
Id. 14.—Servicios municipalizados.	»
Id. 15.—Mancomunidades.	»
Id. 16.—Entidades menores.	»
Id. 17.—Agrupación forzosa del municipio.	»
Id. 18.—Imprevistos.	61'97
Total.	17.249'99

Palma, 5 de Diciembre de 1927.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, Pedro Alcover.—Por A. de la O. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2702

ALCALDIA DE PALMA

Teniendo que procederse, por la Comisión respectiva, a la formación del padrón del arbitrio sobre solares sin edificar, para el ejercicio de 1928, por medio del presente y a los efectos procedentes, se convoca a los dueños de solares sin edificar del interior de esta ciudad y de la zona de Ensanche de la misma, para que provistos de la escritura y datos que los interesados posean con respecto a la propiedad de aquéllos, se sirvan pasar por el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo que terminará el día 31 del actual, con objeto de facilitar la formación del padrón del citado arbitrio, pues de lo contrario se formará con los datos obrantes en dichas Oficinas, no siendo en dicho caso imputables a esta Corporación Municipal, los errores de que pudiera adolecer el consabido padrón, por inexactitud de aquéllos.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Palma, 14 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, J. Agulló.

Núm. 2716

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Condiciones que han de regir en la primera subasta parcial para la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela Graduada.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales, aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924, y tendrá lugar dicho acto en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un Concejal que se designe, el Secretario de este Ayuntamiento y un Notario que dará fe del acto, el día siguiente hábil a los veinte de haber aparecido este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a la hora de las once.

El proyecto y pliego de condiciones, con arreglo a los que han de ejecutarse las obras, se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de diez a doce.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta mil ochocientos treinta y una pesetas con veinte y dos céntimos.

El depósito provisional, que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, será de mil quinientas cuarenta y una pesetas cincuenta y seis céntimos. Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 6.ª y se entregarán bajo sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que se inserta al final, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de diez a doce, en la forma y modo que se determina en el artículo 15 del citado Reglamento. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos últimos documentos.

No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en alguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento antes mencionado.

La fianza definitiva será de tres mil ochenta y tres pesetas con doce céntimos. La consignación de la fianza, tanto provisional como definitiva, se verificará en la Caja General de Depósito o en la Depositaria de este Ayuntamiento, en cualquiera de los valores o signos de crédito del Estado que determina el artículo 10.º del citado Reglamento, en metálico o en títulos de la Deuda Municipal de este Ayuntamiento.

La adjudicación provisional se hará en el acto de la subasta al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto, entre sus autores, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación Municipal todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre los que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

El rematante contrae todas las obligaciones y adquiere todos los derechos que se señalan en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El contratista constituirá la fianza definitiva en el término de diez días de notificada la adjudicación definitiva.

El contratista deberá empezar las obras antes de transcurrido un mes desde la adjudicación definitiva y terminarla a los siete meses de dicha adjudicación.

Por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, pagará el contratista al Ayuntamiento una indemnización de veinte y cinco pesetas.

Los pagos se efectuarán por mensualidades, abonándose a buena cuenta al contratista el importe aproximado de la obra ejecutada durante el mes anterior, según certificación del Arquitecto.

Manacor 14 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José Oliver.

Modelo de proposición

En el sobre: Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio destinado a Escuela Graduada de Manacor.

Don.....vecino de.....con cédula personal de.....clase, número.....enterado del anuncio publicado con fecha de.....de.....de.....en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela Graduada para niños de Manacor, se comprometo a tomarlas a su cargo con estricta sujeción al proyecto aprobado por la cantidad de.....(en letras).

.....de.....de 1927.

(Firma del licitador)

Domicilio del licitante.....

Núm. 2717

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Andrés Lliteras Cardá, solicitando autorización para instalar en la casa de su propiedad, sita en la plaza Antigua número 4, un horno para cocer pan; a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia que el expediente que se instruye al efecto quedará expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 14 de diciembre de 1927.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 2718

EDICTO.—Redactado por el Sr. Arquitecto Don José de Olesa el correspondiente proyecto de alineaciones y rasantes de los terrenos propiedad de Don Antonio Massanet Juan, sitos en la continuación de la calle de Son Fangos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Obras y Servicios Municipales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquí.

Manacor, catorce de diciembre de mil

novecientos veinte siete.—P. A. de la C. P.—Secretario, S. Perelló Trias.—V.º B.º.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 2700

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El Padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el año próximo 1928, estará expuesto al público a efectos de reclamación desde el día 15 al 31 de este mes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Llubi 13 Diciembre 1927.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 2701

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formados por el Secretario de este Ayuntamiento los padrones de la Patente Nacional, clases A, B, C y D para la circulación de automóviles y motocicletas para el próximo año de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la referida Patente y lo ordenado por la Administración de Rentas Públicas de esta Provincia en circular inserta en el B. O. número 9512 de 1.º del corriente, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes y fundadas.

Ciudadela 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José Moll.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2703

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Don Lorenzo Carbonell Mari, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que no existiendo en este término municipal oficina de farmacia y por tanto vacante el cargo de farmacéutico Titular, se anuncia por el presente su provisión mediante concurso, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.º Para optar a la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, será condición necesaria ser mayor de edad y estar en posesión del título de licenciado en dicha facultad.

2.º En plazo de 30 días a contar desde que aparezca inserto el presente en el B. O. podrán los solicitantes presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de 8 a 13.

3.º La dotación por la prestación de los servicios sanitarios, es la señalada en la Gaceta de Madrid de 23 de Julio de 1921, de 650 pesetas anuales.

4.º El número de pobres incluidos en las listas con derecho a auxilios médico-farmacéutico gratis es el de cien.

5.º La dotación será abonada al farmacéutico por trimestres vencidos.

Dado en San José a 1.º de Diciembre de 1927.—El Alcalde, L. Carbonell.—Conforme.—El Inspector provincial de Sanidad, J. Durich.

Núm. 2709

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Por el Secretario de este Ayuntamiento han sido confeccionados los Padrones de la Patente Nacional clases A, B, y C para la circulación de Automóviles, para el próximo ejercicio de 1928 en cumplimiento de lo que determina el artículo 36 del Reglamento para la Administración y cobranza de la referida Patente, y lo ordenado por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia en circular inserta en el B. O. n.º 9512 de fecha 1.º del actual.

Dichos documentos estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Sancellas 14 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.—El Secretario, Antonio Verd.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Admitido por la Comisión Municipal Permanente, el plano-proyecto de urbanización o saneamiento parcial de pequeñas parcelas o fincas aisladas del caserío Puerto de esta villa, debidamente autorizado, acordó exponerlo al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, previo anuncio en los sitios de costumbre de la localidad y en el B. O. de la provincia, en la inteligencia de que durante dicho plazo, cualquier vecino o persona interesada podrá examinarlo y producir cuantas reclamaciones estimen convenientes en contra del mismo, y transcurrido que sea ninguna otra será admitida.

Andraitx 13 Diciembre de 1927.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2706

Don Adolfo Fernández-Moreda y Martínez-Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente y en los autos ejecutivos que siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja deducidos a instancia del Procurador D. Jaime Vifiales en representación de D. Pedro Reus March contra D. Francisco de Asís y D.ª Francisca Serra Vicens, se sacan a pública subasta los bienes muebles embargados en los mismos los cuales con su justiprecio son los siguientes:

	Pesetas
1.º Seis sillas de caoba con asiento de pana color verde, justipreciadas en.	48'00
2.º Dos mecedoras madera blanca con asiento y respaldo regilla, en.	30'00
3.º Una Omana forrada de yute en.	25'00
4.º Un reloj de pared con caja de caoba en.	35'00
5.º Cinco cuadros sin cristal con estampas paisajes.	250'00
6.º Ocho cuadros pequeños diferentes tamaños en.	20'00
7.º Una mesa centro madera caoba en.	12'00
8.º Dos rinconeras al parecer de caoba con dos florones de cristal en.	25'00
9.º Un piano antiguo forma mesa, madera de caoba en.	75'00
10. Tres cuadros marco dorado y dos mas pequeños con marco negro en.	8'00
11. Una rinconera con jarro color verde en.	3'00
12. Un armario madera de nogal con dos cajones de un metro veinte alto por uno diez de ancho en.	100'00
13. Una cómoda madera nogal con cuatro cajones en.	40'00
14. Una cómoda antigua con incrustaciones en.	200'00
15. Tres sillas caoba con asiento de pana color verde en.	24'00
16. Seis sillas al parecer de caoba con asiento de enea en.	24'00
17. Tres sillas de caoba con asiento de regilla en.	28'00
18. Una librería madera pintada de negro con sesenta y dos tomos revistas en.	50'00
19. Otra idem más pequeña que contiene veinte y seis tomos en.	25'00
20. Una arquilla con su mesita antigua y sobre ella diez y ocho tomos en.	75'00
21. Un cuadro con estampa en.	5'00
22. Otro idem con estampa, con el nacimiento, muy antiguo en.	25'00
23. Cuatro sillas madera curvada con asiento de regilla, dos mecedoras y un sofá de la misma clase y estilo de las sillas en.	125'00
24. Un paraguero madera barnizada con espejo biselado en.	40'00

	Pesetas
25. Un reloj de pared con caja de nogal en.	25'00
26. Seis cuadros marco dorado en.	26'00
27. Una librería de nogal con puerta vidriera en la parte superior y puerta de madera de doble hoja en la inferior en.	70'00
28. Una mesa escritorio de nogal con cinco cajones.	20'00
29. Una sillera compuesta de seis sillas, dos banquetas y un sillón de despacho, madera al parecer de nogal con asiento de color verde en.	75'00
30. Dos pedestales de madera en.	10'00
31. Diez cuadros diferentes clases y tamaños con estampas paisajes en.	15'00
32. Una paradora nogal con piedra mármol en.	75'00
33. Una mesa cuadrada madera de nogal en.	40'00
34. Seis sillas madera de nogal en.	18'00
Total.	1.666'00

Los bienes descritos se sacan a pública subasta para hacer pago al ejecutante de la suma de cuatro mil pesetas por término de ocho días, señalándose para el remate de los mismos al día siete de enero próximo y hora de las once que tendrá lugar en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86 y se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, las cuales se devolverán a sus respectivos dueños tan luego de verificado el remate, excepción de la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y éstas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Los bienes que se sacan a pública subasta se hallan en poder de los ejecutados en la calle de Caballería número cinco y en la calle de Santa Clara número cuarenta y uno.
- 3.ª Los gastos de remate, subasta y demás serán de cuenta del adjudicatario.

Núm. 2705
Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: que en autos concurso voluntario de acreedores de D. Juan Soler Soler, impresor, domiciliado en Palma de Mallorca, calle de Montenegro número 1, y en la junta de acreedores celebrada el día trece de los corrientes, ha sido nombrado por unanimidad entre todos los concurrentes a ella, síndico único del concurso D. Jaime Susu Pons, con domicilio en la propia ciudad, Plaza de Juanot Colom-36; y por providencia del mismo día se le ha tenido por nombrado, mandando publicar su nombramiento en los sitios públicos de costumbre y en los periódicos oficiales en que se publicó la convocatoria para la Junta; con la prevención de que se haga entrega a dicho síndico de cuanto corresponda al concursado.

Iuca catorce de diciembre de mil novecientos veinte y siete.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2707
Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este Partido en providencia del día de ayer dic-

tada en el procedimiento judicial sumario, promovido por el Procurador habilitado D. Luis Juan Riquer, en nombre de Doña Catalina Riera Ferragut, viuda, proletraria, mayor de edad y vecina de esta ciudad, contra la Sociedad Anónima «Luz y Energía», domiciliada en esta población, en reclamación de la cantidad de noventa y dos mil pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo los bienes siguientes especialmente hipotecados.

Un solar enclavado en la finca Huerto del Curredó o Tanqueta, sobre el que está edificada la fábrica de luz eléctrica perteneciente a la nombrada sociedad «Luz y Energía», mide cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados según los títulos, pero su verdadera extensión, es de cuatrocientos noventa y ocho, situada en término de esta ciudad y linda actualmente por Norte, con calle sin nombre, por Sur con solar de Doña Juana Ramón y herederos de Don Jaime Riera; por Este, calle sin nombre y por Oeste, terrenos de los herederos de Don Jaime Riera. El edificio fábrica, construido en dicho solar mide diecisiete metros de longitud por diez y nueve y veinte centímetros de anchura y en el cual hay un grupo de maquinaria compuesto de motor marca Orosley de 70 H. P. número 40.027, con su correspondiente fábrica de gas; un alternador marca A. T. G. y un cuadro de distribución. Un grupo de maquinaria compuesto también de un motor marca Fielding de 75 a 80 H. P. número 16.144 con su correspondiente fábrica de gas y un alternador de 50 kvs. de la casa Moreno y O.ª de Madrid, con dos bombas centrifugas para dichas agrupaciones y un cuadro de distribución para la agrupación del motor Fielding. Un aparato de aserrar madera de columna; un motor de gasolina sistema Vallino, y un motor eléctrico de corriente alterna de 7 H. P. que va adherido al aparato y una sierra de columna, y todo el tendido de red para el alumbrado. Y una máquina con turbina con todos sus accesorios, utensilios y enseres necesarios para la fabricación de hielo. Valorados dichos bienes en las escrituras de hipoteca, base de dicho procedimiento en la cantidad de ciento dos mil quinientas sesenta y seis pesetas sesenta y tres céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Enero próximo, la hora de las once y bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que no obstante de salir dichos bienes a subasta sin sujeción a tipo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
- 2.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.
- 3.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 4.º Los gastos de subasta y demás hasta la entrega de los bienes al rematante serán de cargo del mismo.

Ibiza trece Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bernardo Miquel.

Don Bartolomé Bonet y Más, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil a nombre de los hermanos D. Sebastián y D. Bartolomé L'ull y Nadal contra don Lorenzo Mas Daviu de ignorado paradero, sobre cancelación de una hipoteca se han dictado las providencias siguientes: «Manacor a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Por presentadas las precedentes papeletas y escritura pública que en la demanda se indica, cítense en legal forma a los demandantes D. Sebastián y D. Bartolomé L'ull y Nadal y personalmente a D.ª Antonia Grimalt y a su hijo D. Juan Roselló Grimalt, y por edictos que se publicarán en extractos del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los que se crean representantes legales y causa habientes de D. Lorenzo Mas Daviu por el derecho que les pueda afectar sobre el crédito hipotecario, cuya cancelación por prescripción se solicita a fin de que comparezcan al acto de juicio verbal que se celebrará al efecto el día cinco de Diciembre próximo a las once, con prevención a las partes de deben comparecer con las pruebas de que intentan valerse.—Lo mandó y firmó el Sr. D. Bartolomé Bonet y Más, Juez municipal, Abogado, doy fé.—Bartolomé Bonet.—Lorenzo Bosch.—Manacor a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Vista la anterior comparecencia se señala nuevamente para la celebración del juicio el día diez y nueve del que cursa a las once, cítense a las partes y expídanse nuevos edictos, conforme lo solicitado por la parte actora.—Lo mandó y firmó el Sr. D. Bartolomé Bonet y Más, Juez municipal, Abogado, doy fé.—Bonet.—Lorenzo Bosch.

En su virtud y a fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2656

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas Económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de Marzo de 1925 (D. O. n.º 53), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Enero próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de Enero citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepta una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrata con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Sal común 4 qqms., Leña en rama para hornos 80 id., Leña fuerte para hornos 220 id.

Palma 9 de Diciembre de 1927.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.